

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-72** informándole que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda (fls.46-142) Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La firma de abogado CALNAF ABOGADOS SAS, enuncia en el escrito obrante a folios 46 a 142, que aporta contestación de la demanda, poder, historia laboral y expediente administrativo, pero en dicho escrito solamente aparece la historia laboral y el escrito de la demanda y no la contestación, por lo que se le requiere en tal sentido.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-12-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb65e18cb444f847775cc737e56d82c1b87a6087b489f84712f9b67b67706f9**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-235**, informándole que dentro del término legal la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.143-298). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNION SINDICAL BANCARIA y PABLO EDUARDO SERRANO., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNION SINDICAL BANCARIA y PABLO EDUARDO SERRANO, (fls.143-298), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la parte demandada solicito se vincule como litis consorte necesario a las entidades BBVA SEGUROS DE VIDA S.A y BBVA COLOMBIA. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas entidades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

El Despacho se abstiene de admitir la demanda de reconvenición formulada por la parte demandada (fls.163 a 170), por resultar la solicitud prematura, toda vez que no ha vencido el traslado de la demanda a todos los demandados ya que en esta ocasión está

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-235**
 Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros SAS
 Demandado: Unión Sindical Bancaria y Pablo Eduardo Serrano

solicitando vincular como litis consorte necesario a las entidades BBVA SEGUROS DE VIDA S.A y BBVA COLOMBIA. Así mismo, deberá precisar contra quien la dirige y deberá tener en cuenta que la misma debe tener la misma naturaleza y materia que la presentada en la demanda principal, conforme lo dispone el artículo 371 del CGP.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, identificado(a) con la C.C Nro.79.294.547 y T.P No. 152.598 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte demandada UNION SINDICAL BANCARIA y PABLO EDUARDO SERRANO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.163 a 170).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-12-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4881d6d98d83cf85bb5723cbe99131e3974cde8a3b83be7b0e52d24043c46**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>